

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 357

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD MENTAL.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 JUN. 2026

MESA DE ENTRADAS

N° 357 Hs. 1548 FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
FOLIO 118

Daiana SUSTAGA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD MENTAL

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador/a de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a los demás integrantes de esta Cámara Legislativa, a fin de someter a consideración el presente proyecto de ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la capacidad de respuesta del sistema público de salud mental mediante la creación de un mecanismo de financiamiento específico destinado a sostener y ampliar las políticas públicas orientadas a la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e inclusión social.

La salud mental constituye una dimensión esencial del derecho a la salud integral y una condición indispensable para el desarrollo pleno de las personas y las comunidades, razón por la cual su abordaje exige una intervención estatal sostenida, planificada y dotada de recursos adecuados.

En la Argentina y, particularmente, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se verifica un incremento sostenido de la demanda de prestaciones vinculadas a la salud mental. Factores sociales, económicos, culturales y sanitarios han profundizado situaciones de angustia, ansiedad, depresión, consumos problemáticos y otras afecciones que requieren respuestas oportunas y especializadas.

En este contexto, el sistema público enfrenta el desafío de ampliar su capacidad operativa, fortalecer la cobertura territorial y garantizar el acceso efectivo a servicios de calidad en toda la provincia.

La disponibilidad de camas y dispositivos especializados resulta insuficiente frente a la demanda existente, generando derivaciones fuera de la jurisdicción y dificultades para garantizar una atención adecuada.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



Del mismo modo, se evidencia la necesidad de consolidar los programas de promoción y prevención desarrollados por hospitales públicos, centros de atención primaria, dispositivos comunitarios y servicios municipales, cuya labor resulta fundamental para la detección temprana, la contención y el acompañamiento de personas en situación de vulnerabilidad.

A fin de atender estas necesidades, el proyecto establece un fondo específico destinado al fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, la ampliación de dispositivos de atención, la incorporación de recursos humanos especializados, la implementación de guardias permanentes de salud mental y el sostenimiento de programas preventivos y comunitarios.

Su financiamiento se sustenta en alícuotas adicionales aplicadas sobre actividades cuyos efectos inciden de manera directa o indirecta en la salud física y mental, tales como el consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, bebidas alcohólicas y las actividades vinculadas a los juegos de azar y las apuestas. La asignación de estos recursos permitirá reforzar las capacidades del sistema sanitario y ampliar las herramientas de prevención, asistencia y tratamiento disponibles para la población.

La Provincia cuenta con antecedentes normativos relevantes en la materia. La Ley Provincial N.º 549 dispuso la adhesión al Programa Nacional de Asistencia Primaria de Salud Mental; las Leyes Provinciales N.º 1052 y N.º 1212 promovieron políticas de prevención del suicidio; y la Ley Provincial N.º 1227 creó el Órgano de Revisión de Salud Mental y la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones, consolidando el esquema institucional previsto por la Ley Nacional N.º 26.657. La presente iniciativa complementa dicho marco mediante la incorporación de una herramienta financiera permanente que permita fortalecer la ejecución de las políticas vigentes y ampliar el alcance de las prestaciones brindadas por el sistema público.

Asimismo, se prevé la participación de los municipios en los mecanismos de planificación, coordinación y financiamiento, en reconocimiento al rol que desempeñan en la implementación de políticas de promoción, prevención y asistencia a través de dispositivos territoriales. De igual manera, se fortalece la función de la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones como ámbito de articulación institucional para la definición de prioridades y la asignación estratégica de recursos.

Invertir en salud mental supone fortalecer la cohesión social, prevenir situaciones de exclusión y sufrimiento, mejorar la calidad de vida de la población y reducir

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



costos sociales y económicos a largo plazo. La consolidación de un sistema con recursos suficientes y capacidades adecuadas se constituye como una condición necesaria para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud mental en todo el territorio provincial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema público de salud mental de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante la creación de mecanismos de financiamiento específico destinados al sostenimiento, ampliación y mejora de los servicios, programas y acciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e inclusión social vinculados a la salud mental desarrollados por efectores públicos provinciales y municipales.

Asimismo, tiene por finalidad incrementar la capacidad de respuesta del sistema sanitario mediante el fortalecimiento de los recursos humanos, la infraestructura, la capacidad de internación y la cobertura territorial de los servicios especializados.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación.

Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3º.- Alcance.

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria para todos los efectores públicos de salud de la Provincia, incluyendo hospitales, centros de atención primaria de la salud y dispositivos municipales que brinden servicios de salud mental.

CAPÍTULO II – FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL

Artículo 4º.- Guardias de salud mental.

El Ministerio de Salud deberá garantizar progresivamente la disponibilidad de guardias activas de salud mental durante las veinticuatro (24) horas en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, de conformidad con la planificación sanitaria y disponibilidad presupuestaria que resulten de la aplicación de la presente ley.

Artículo 5º.- Fortalecimiento de la capacidad de internación.

El Ministerio de Salud deberá elaborar e implementar un plan plurianual destinado a incrementar la disponibilidad de camas y dispositivos de atención para personas que requieran internación por motivos vinculados a padecimientos mentales o consumos

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



problemáticos, en concordancia con los principios establecidos por la Ley Nacional N° 26.657 y la Ley Provincial N° 1227.

Artículo 6º.- Programas integrales.

La Autoridad de Aplicación deberá diseñar, implementar y fortalecer programas de prevención, asistencia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social en materia de salud mental, con enfoque comunitario y territorial.

CAPÍTULO III – FINANCIAMIENTO

Artículo 7º.- Creación del Fondo Provincial de Salud Mental.

Créase el Fondo Provincial de Salud Mental, que tendrá como destino exclusivo el financiamiento de programas, servicios, infraestructura, recursos humanos e insumos vinculados a la salud mental en los efectores públicos provinciales y municipales.

Artículo 8º.- Destino específico de los recursos.

Los recursos obtenidos en virtud de la presente ley deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento del sistema público provincial de salud mental y adicciones.

Podrán financiarse, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Programas de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales y consumos problemáticos;
- b) Programas de prevención del suicidio y fortalecimiento de factores protectores comunitarios;
- c) Servicios de atención ambulatoria y comunitaria;
- d) Guardias activas de salud mental;
- e) Incorporación, capacitación y formación de recursos humanos especializados;
- f) Programas desarrollados por hospitales públicos provinciales;
- g) Programas desarrollados por municipios que cuenten con servicios de salud mental;
- h) Equipamiento, infraestructura y obras destinadas al fortalecimiento de los servicios;
- i) Ampliación de la capacidad de internación para situaciones que requieran abordaje especializado;

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



j) Programas de rehabilitación psicosocial e inclusión comunitaria.

Los recursos del Fondo no podrán destinarse a finalidades distintas de las previstas en la presente ley.

Artículo 9º.- Integración del Fondo.

El Fondo Provincial de Salud Mental estará integrado por:

- a) Un adicional del cuatro por ciento (4%) sobre las alícuotas vigentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a la venta mayorista y minorista de cigarrillos, tabaco, vapeadores, cigarrillos electrónicos y productos similares;
- b) Un adicional del cuatro por ciento (4%) sobre las alícuotas vigentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a la venta mayorista y minorista de bebidas alcohólicas;
- c) Un adicional del seis por ciento (6%) sobre las alícuotas vigentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades vinculadas a casinos, juegos de azar y apuestas, presenciales o en línea;
- d) Las partidas que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto Provincial;
- e) Aportes, donaciones, legados y transferencias provenientes de organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, y por el plazo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, a las bebidas alcohólicas producidas local o artesanalmente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPÍTULO IV - DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10º.- Distribución.

La Autoridad de Aplicación establecerá criterios objetivos, equitativos y transparentes para la distribución de los recursos del Fondo entre los distintos efectores públicos provinciales y municipales, priorizando la demanda asistencial, la población atendida y los niveles de criticidad.

Artículo 11º.- Transferencias a municipios.

Los recursos destinados a efectores municipales deberán ser transferidos de manera automática y periódica, conforme los mecanismos que establezca la reglamentación.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



Artículo 12º.- Rendición de cuentas.

Los efectores que reciban recursos provenientes del Fondo deberán presentar informes trimestrales que detallen la ejecución de los recursos asignados, los resultados obtenidos y los indicadores de desempeño correspondientes.

CAPÍTULO V – COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13º.- Coordinación institucional.

La ejecución de las políticas, programas y acciones financiadas mediante la presente ley deberá realizarse en coordinación con la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones creada por la Ley Provincial N° 1227.

La Comisión actuará como órgano consultivo permanente para la definición de prioridades estratégicas, el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de las políticas financiadas por la presente norma.

Artículo 14º.- Modificación de la Ley Provincial N° 1227.

Modifícase el artículo 6º de la Ley Provincial N° 1227 incorporando los siguientes incisos:

e) Un representante titular y un representante suplente por cada municipio de la Provincia que cuente con servicios públicos de salud mental, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal correspondiente.

f) Un representante titular y un representante suplente del área municipal responsable de las políticas de prevención y promoción de la salud mental, cuando existiere.

Artículo 15º.- Participación municipal.

Los municipios que cuenten con servicios públicos de salud mental podrán presentar programas, proyectos y acciones para su financiamiento con recursos provenientes del Fondo creado por la presente ley, conforme los mecanismos de evaluación y asignación que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16º.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

Artículo 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



ANEXO I – ADECUACIÓN AL CÓDIGO FISCAL (AREF)

Las alícuotas adicionales se aplicarán sobre las siguientes actividades del nomenclador:

1. Venta de tabaco y cigarrillos:

- Código 463211: Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- Código 472300: Venta al por menor de tabaco

2. Bebidas alcohólicas:

- Código 463111: Venta al por mayor de bebidas alcohólicas
- Código 472200: Venta al por menor de bebidas alcohólicas

3. Juegos de azar:

- Código 920001: Servicios de casinos
- Código 920009: Servicios de juegos de azar y apuestas

La Autoridad de Aplicación podrá adecuar estos códigos conforme actualizaciones del nomenclador AREF.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO